

0223

DECRETO N° \_\_\_\_\_/

PADRE LAS CASAS, 23 ABR 2014

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.391/95, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. La Ley N° 19.543/97, que regula el traspaso de Servicios Municipales, entre las comunas que indica.
3. El Decreto Alcaldicio N° 4.690 de fecha 06.12.2012, mediante el cual se nombra como Alcalde Electo de la Municipalidad de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
4. El Decreto Alcaldicio N° 4.123 de fecha 16.12.13, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud para el año 2014.
5. El Decreto Alcaldicio N° 4.124 de fecha 16.12.13, que aprueba desagregación del Presupuesto inicial de ingresos y gastos para el año 2014 del Departamento de Salud Municipal.
6. El Decreto Alcaldicio N° 4.321 de fecha 31/12/2013 que rectifica el D.A. N° 4.124 de fecha 16/12/2013.-
7. El convenio de fecha 15 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, en cuya virtud se transfieren recursos para la ejecución del convenio **"PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DSM PADRE LAS CASAS - SAPU PADRE LAS CASAS - SAPU PULMAHUE"**.
8. La Resolución Exenta N° 0384 del Servicio de Salud Araucanía Sur, de fecha 13 de febrero de 2014, que aprueba el convenio **"PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DSM PADRE LAS CASAS - SAPU PADRE LAS CASAS - SAPU PULMAHUE"**.
9. El Decreto Alcaldicio N° 1.214 de fecha 15 de abril de 2014, mediante el cual se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2014 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar, el convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia DSM Padre Las Casas - SAPU Padre Las Casas - SAPU Pulmahue", por un monto total de M\$117.307.-
10. Los Arts. 4° letras b) y l) y N° 8 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
11. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/98, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad de Padre Las Casas, recursos destinados a financiar el

Servicio de Atención Primaria de Urgencia del CESFAM Padre Las Casas y CESFAM Pulmahue, por la suma anual y única de \$292.156.576.-

2. Que, una parte del monto correspondiente al SAPU Padre Las Casas, fue incorporado al presupuesto inicial del año 2014 (M\$174.850.-) esto en razón de que el convenio para este servicio ha sido tradicionalmente suscrito desde varios años.

3. La finalidad primordial de las Municipalidades, en orden a satisfacer las necesidades de la comunidad local y de desarrollar actividades de interés común en el ámbito local, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial relacionadas con la Salud Pública.

4. Que, el Municipio de Padre Las Casas se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes del Programa de Atención Primaria de Urgencia:

COMPONENTE	TOTAL CONVENIO
SAPU Padre Las Casas	\$175.503.608.-
SAPU Pulmahue	\$116.652.968.-
<b>TOTAL PROGRAMA</b>	<b>\$292.156.576.-</b>

#### DECRETO:

1. **Apruébese**, el convenio "**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA DSM PADRE LAS CASAS - SAPU PADRE LAS CASAS - SAPU PULMAHUE**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, por un monto total de \$292.156.576.-

2. **Desígnese**, las funciones de responsable de la ejecución, seguimiento y control técnico de este convenio a la Directora del CESFAM Padre Las Casas, **Sra. Carmen Ardura Montero** y Directora del CESFAM Pulmahue, **Sra. Gabriela Quezada Vásquez**; del mismo modo, asígnese las funciones de control y seguimiento de los procesos administrativos del presente convenio a los funcionarios del Departamento de Salud Municipal en los que a cada uno de ellos les competa, o quienes legalmente le subroguen o reemplacen.

3. **Impútese**, el gasto que origine el presente convenio, al Item 21 del Presupuesto de Salud Municipal vigente.

4. El referido documento se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

  
**LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CMH/SST/ssh  
DISTRIBUCION:

  
**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
ALCALDE

- DEPARTAMENTO DE SALUD
- OFICINA DE PARTES

ID: 183481

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Constitución de la República de Chile. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. El Decreto del Ministerio de Hacienda N°854 del año 2004, que determina clasificaciones presupuestarias, modificado por Decreto N°885 de fecha 24 de Julio 2009, del Ministerio de Hacienda. La Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2014, N° 20.713 del Ministerio de Hacienda, publicada el día 17 de Diciembre de 2013. Lo señalado en el artículo 9° y demás normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980 que reglamenta aplicación inciso 2° del Artículo 38 del Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Servicios Traspasados. La Ley N°19.543 de fecha 18 de diciembre de 1997 que regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las comunas que indica. El Decreto (H) N°1.788 de fecha 19 de Diciembre 2013, sobre normas de flexibilidad presupuestaria para el año 2014. El Decreto Alcatdicio N° 4123 de fecha 16 de Diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud Municipal para el año 2014. El Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 49 de fecha 14 de Abril de 2014. Las demás facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de aprobar modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2014 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar recursos del Programa de Atención Primaria de Urgencia SAPU Año 2014.

**DECRETO:**

**APRUEBESE** la modificación al Presupuesto del Servicio de Salud Municipal año 2014, como a continuación se indica:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>M\$</u>
05 03	DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	117.307
05 03 006 002	Aportes Afectados	117.307
	<b>TOTAL</b>	<b>117.307</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>M\$</u>
21 01	PERSONAL DE PLANTA	654
21 01-004 005	Trabajos Extraordinarios	654
21 03	OTRAS REMUNERACIONES	116.653
21 03 001	Honorarios a Suma Aizada - Personas Naturales	116.653
	<b>TOTAL</b>	<b>117.307</b>

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
PADRE LAS CASAS  
LAURA GONZALEZ CONTRERAS  
SECRETARÍA MUNICIPAL

JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO  
ALCALDE

COPIAS  
Distribución:  
- Ministerio de Hacienda  
- Departamento de Salud Municipal  
- Secretaría Municipal (Transparencia)  
- SECPLA  
- Oficina de Partes  
- ID 182.896



**REF.:** Aprueba convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU año 2014 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas.

**RESOLUCIÓN N° 0384**

**TEMUCO, 13 FEB 2014**

**MABSCH/FPH/JCC**

**VISTOS,** estos antecedentes:

- 1.- DFL N° 1 3063/80 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores, mediante el cual se produjo el traspaso de Establecimientos de Salud a los Municipios.
- 2.- Resolución Exenta N° 1188 de fecha 18 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU).
- 3.- Resolución Exenta N° 1268 de fecha 23 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud que distribuye recursos del programa señalado.
- 4.- Decreto Supremo N° 94 de fecha 20 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud que Determina el aporte Estatal a las Municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por el período que señala.
- 5.- Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, suscrito con fecha 15 de enero de 2014, entre el Servicio y la Municipalidad de Padre las Casas.
- 6.- Ord. N° 130 de fecha 11.02.2014 de Jefe del Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley N° 19.378 y en el artículo 6° del Decreto N° 876, de 2000, del Ministerio de Salud, que determina aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, el aporte estatal mensual puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparte el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la municipalidad.
- 2.- Que el Programa de Atención de Urgencia Primaria tiene como propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud, contribuyendo a otorgar una sensación de mayor protección y seguridad de la población especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.
- 3.- Que mediante la Resolución mencionada en el N° 3 de los vistos el Ministerio de Salud ha informado el monto de los recursos que el presente año se distribuirán entre los distintos Servicios de Salud para financiar el Programa señalado, aprobado por Resolución Exenta N° 1268, de 2013, del Ministerio de Salud.
- 4.- Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, suscrito con fecha 15 de enero de 2014, entre el Servicio y la Municipalidad de Padre las Casas, para la ejecución del referido programa.
- 5.- Por Ord. N° 130 de fecha 11.02.2014 de Jefe del Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, se informa que en relación al dispositivo SAPU del Consultorio de Pulmahue, no se considera un chofer en el convenio suscrito para la ejecución del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), ya que el Consultorio referido dispone de una ambulancia SAMU en turno (lo que incluye el chofer) financiada con recursos percápita, siendo este recurso suficiente para atender la demanda del horario SAPU.

**TENIENDO PRESENTE,** lo dispuesto en :

- 1.- DFL N°1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.
- 2.- Decreto Supremo N° 62/13, del Ministerio de Salud, que renueva designación de Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Art. 56 Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria Municipal.
- 4.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## **RESOLUCION**

**1.- APRUÉBASE**, el Convenio Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, suscrito con fecha 15 de enero de 2014, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco a **15 de ENERO de 2014**, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en **calle PRAT N° 969** Temuco, representado por su Directora **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Municipalidad de Padre Las Casas, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Maquehue N° 1441, representada por su alcalde (S) **Don PEDRO DOYHARCABAL JAQUE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94/2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

**El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1188 de 18 de DICIEMBRE de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.**

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

- 1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia CONSULTORIO PADRE LAS CASAS (BARROSO)- SAPU CORTO
- 1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia CONSULTORIO PULMAHUE- SAPU CORTO.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 175.503.608** (ciento setenta y cinco millones quinientos tres mil seiscientos ocho pesos) para el **SAPU PADRE LAS CASAS** y de **\$116.652.968** (ciento dieciséis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos), para el **SAPU PULMAHUE**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran

**A) Nombre dispositivo: Sapu consultorio PADRE LAS CASAS**

• **Modalidad de atención: SAPU Corto**

1. **Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 24 hrs.**
2. **sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 24 hrs.**

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU.
- 1 Enfermera o coordinadora (33 horas semanales a distribuir en los horarios establecidos)
- 3 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU más un auxiliar paramédico de farmacia o las combinaciones de estos cargos que técnicamente sean las pertinentes.
- 1 empleado administrativo por turno.
- 1 auxiliar de servicio por turno.
- 1 chofer por turno.

• **Consultorio Madre: Consultorio Padre Las casas**

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM 18 A, sección D (Misceláneos)
- Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador : REM A8 sección M
- Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas mensuales.

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU Corto Consultorio PADRE LAS CASAS	\$ 14.625.300	\$ 14.625.308	\$175.503.608
SAPU Corto Consultorio PULMAHUE	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
TOTAL	\$24.346.380	\$24.346.396	\$292.156.576

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

**DECIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este Instrumento, en su caso.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin

perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio **las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada desde el 01 de enero de 2014**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Su terminación anticipada se ajustará a los términos del artículo 15 del DFL N° 36/80 del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 9 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria y los restantes en el Servicio de Salud.

**2.-SUMA QUE SE TRASPASA:** El Servicio de Salud en representación del Ministerio, traspasará la suma de **\$292.156.576.-** en la forma y condiciones establecidas en la cláusula SÉPTIMA del convenio que se aprueba por este acto.

**3.-IMPÚTESE,** el gasto que irroque el presente convenio al Item N° 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

**4.-NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Padre Las Casas, remitiéndole copia íntegra de la misma, una vez totalmente tramitada la presente resolución.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE**



**MARÍA ANGÉLICA BARRÍA SCHULMEYER**  
**DIRECTORA**  
**SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**

N°271/ 11.02.2014

**Distribución:**

- Contraloría Regional de la Araucanía (3)
- Municipalidad
- División de Atención Primaria, Minsal
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Dpto. de Finanzas
- Depto. de Auditoría
- Archivo



**1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia CONSULTORIO PADRE LAS CASAS (BARROSO)- SAPU CORTO**

**1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia CONSULTORIO PULMAHUE- SAPU CORTO.**

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 175.503.608** (ciento setenta y cinco millones quinientos tres mil seiscientos ocho pesos) para el **SAPU PADRE LAS CASAS** y de **\$116.652.968** (ciento dieciséis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos), para el **SAPU PULMAHUE**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
3. Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
4. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran

**A) Nombre dispositivo: Sapu consultorio PADRE LAS CASAS**

• **Modalidad de atención: SAPU Corto**

**1. Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 24 hrs.**

**2. sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 24 hrs.**

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU.
- 1 Enfermera o coordinadora (33 horas semanales a distribuir en los horarios establecidos)
- 3 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU más un auxiliar paramédico de farmacia o las combinaciones de estos cargos que técnicamente sean las pertinentes.
- 1 empleado administrativo por turno.
- 1 auxiliar de servicio por turno.
- 1 chofer por turno.

• **Consultorio Madre: Consultorio Padre Las casas**





**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**  
MPN/JCC

**CONVENIO**  
**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA**  
**DSM PADRE LAS CASAS**  
**SAPU PADRE LAS CASAS- SAPU PULMAHUE**

En Temuco a **15 de ENERO de 2014**, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en **calle PRAT N° 969** Temuco, representado por su Directora **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Municipalidad de Padre Las Casas, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Maquehue N° 1441, representada por su alcalde (S) **Don PEDRO DOYHARCABAL JAQUE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94/2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1188 de 18 de DICIEMBRE de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

**B) Nombre dispositivo: Sapu consultorio PULMAHUE**

• **Modalidad de atención: SAPU Corto.**

1. **Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 24 hrs.**

2. **sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 24 hrs.**

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- a) 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- b) 1 Enfermera o coordinadora (10 horas semanales)
- c) 2 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- d) 1 empleado administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumidas por auxiliar paramédico)
- e) 1 auxiliar de servicio por turno

• **Consultorio Madre: Cesfam PULMAHUE**

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$
- Medio de verificación Numerador: REM Serie A8, sección D
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos efectuados en SAPU:

- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación Numerador: REM 18 A, sección D (Misceláneos)



- Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D
3. Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU:
- Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
  - Medio de verificación Numerador : REM A8 sección M
  - Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas mensuales.

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SAPU
SAPU Corto Consultorio PADRE LAS CASAS	\$ 14.625.300	\$ 14.625.308	\$175.503.608
SAPU Corto Consultorio PULMAHUE	\$9.721.080	\$9.721.088	\$116.652.968
TOTAL	\$24.346.380	\$24.346.396	\$292.156.576

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

**DECIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

**B) Nombre dispositivo: Sapu consultorio PULMAHUE**

• **Modalidad de atención: SAPU Corto.**

1. **Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 24 hrs.**

2. **sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 24 hrs.**

**DOTACION:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:

- a) 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- b) 1 Enfermera o coordinadora (10 horas semanales)
- c) 2 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- d) 1 empleado administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumidas por auxiliar paramédico)
- e) 1 auxiliar de servicio por turno

• **Consultorio Madre: Cesfam PULMAHUE**

**SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:**

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

1. Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU:

- Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU / Nº de población beneficiaria)
- Medio de verificación Numerador: REM Serie A8, sección D
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

2. Procedimientos médicos efectuados en SAPU:

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio **las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada desde el 01 de enero de 2014**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Su terminación anticipada se ajustará a los términos del artículo 15 del DFL N° 36/80 del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 9 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria y los restantes en el Servicio de Salud.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Pedro Doyharcabal Jaque".

**PEDRO DOYHARCABAL JAQUE  
ALCALDE (S)  
MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS**



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Maria Angelica Barria Schulmeyer".

**MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER  
DIRECTORA  
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR**

